

Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

**APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE
(MODULO-BODEGA N° 5) SUSCRITO ENTRE
LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA Y EL SR.
JOSÉ FERNÁNDEZ ARMAZÁN.**

IQUIQUE, 29 JUL. 2016

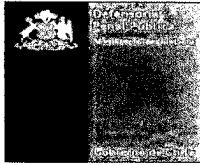
RESOLUCIÓN EXENTA N° 141,

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. La Ley N° 20.880, que fija Presupuesto para el Sector Público, año 2016;
4. La Resolución Exenta N° 578 de fecha 30 de diciembre de 2015 que autoriza presupuesto de apertura año 2016 de la Defensoría Penal Región de Tarapacá
5. La Resolución Exenta N° 1.997, del 2 de julio 2010, de la Defensoría Nacional, que delega facultades en los defensores Regionales y Directores Administrativos Regionales;
6. El contrato suscrito entre la Defensoría Penal Pública, Defensoría Regional de Tarapacá y el Sr. José Fernández Armazán, para el arrendamiento del Módulo-Bodega N° 5.
7. La Resolución Afecta N° 9/2013 del Defensor Nacional que nombra al Defensor Regional de Tarapacá.
8. La Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre trámites afectos y exentos de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 28/07/2016 se firmó un contrato de arrendamiento con el Sr. JOSÉ FERNÁNDEZ ARMAZÁN, RUT 3.918.583-0, respecto del MODULO - BODEGA 5, UBICADO EN CALLE OBISPO LABBE N° 1487, IQUIQUE, por el periodo comprendido entre el 3 de Agosto de 2016 y el 3 de Agosto de 2017.
2. Que dicho contrato requiere ser aprobado para los fines legales, administrativos y contractuales.



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

RESUELVO:

1.- APRUEBASE el contrato arrendamiento suscrito con el Sr. JOSÉ FERNÁNDEZ ARMAZÁN, RUT 3.918.583-0, respecto del MODULO - BODEGA 5, UBICADO EN CALLE OBISPO LABBE N° 1487, IQUIQUE, por el periodo comprendido entre el 3 de Agosto de 2016 y el 3 de Agosto de 2017, contrato que es del siguiente tenor:

“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMUEBLE (MÓDULO – BODEGA N°5)

DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

-

JOSÉ FERNÁNDEZ ARMAZÁN

En Iquique, a **28 de Julio de 2016**, entre el señor **JOSÉ FERNÁNDEZ ARMAZÁN, RUT 3.918.583-0**, comerciante, domiciliado en calle Obispo Labbé N° 1487 de esta ciudad, en adelante también “el arrendador”, por una parte y, por la otra, **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**, representada por el Defensor Regional **MARCO MONTERO CID**, abogado, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 1090, Piso 2°, de la ciudad de Iquique, en adelante también “la Defensoría”, “la DPP” o , también “la arrendataria” y ambas denominadas “las partes”, han convenido lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES GENERALES:

PRIMERO: Mediante Resolución Ex. N° 191 de 24 de Julio de 2015, del Defensor Regional de Tarapacá, se aprobó la celebración de un contrato de arrendamiento del módulo-bodega N° 5, ubicado en calle Obispo Labbe N° 1487, de la ciudad de Iquique, contrato cuya vigencia se acordó hasta el día 2 de Agosto de 2016.

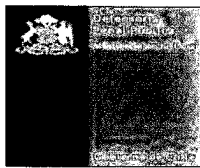
SEGUNDO: La Defensoría Regional de Tarapacá requiere continuar usando el referido inmueble para fines de bodegaje de documentos y otros artículos de su propiedad, pues no cuenta con espacio suficiente en sus dependencias institucionales para esos efectos.

TERCERO: El inmueble individualizado en la cláusula primera precedente tiene las siguientes dimensiones: Dos metros de ancho (2.00 mts); Dos metros cuarenta centímetros de fondo (2,40 mts.); y Dos metros cuarenta centímetros de altura (2,40 mts.), con una capacidad de almacenaje de total de 11,52 metros cúbicos.

CUARTO: Las partes acuerdan un nuevo contrato de arrendamiento respecto del inmueble señalado en las cláusulas primera y tercera precedentes de este instrumento, entregándolo en consecuencia el Sr. JOSÉ FERNÁNDEZ ARMAZÁN en arrendamiento a la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA en esa calidad jurídica.

QUINTO: DESTINO DEL INMUEBLE:

La arrendataria, Defensoría Penal Pública, se obliga a destinar el Módulo – Bodega antes individualizado, exclusivamente a bodegaje, almacenaje y/o archivo de carpetas de defensa o cualquiera otra clase de documentos, mobiliario, equipos o maquinarias u otras especies muebles de la Defensoría Penal Pública, quedando estrictamente prohibido ingresar cualquier elemento(s) de carácter ilegal o peligroso(s), tales como elementos perecibles, corrosivos, explosivos u otros similares. La seguridad de cada módulo estará garantizada por dos (2) aldabas con candado, uno puesto por el arrendador y otro puesto por la arrendataria.



SEXTO: RENTA.

La renta de arrendamiento del inmueble objeto del presente contrato ascenderá a la **suma total de \$70.000 (Setenta mil pesos) mensuales, incluido cualquier impuesto que correspondiere.**

Las rentas correspondientes deberán pagarse por adelantado, dentro de los primeros 10 días de cada mes, en la oficina del arrendador, ubicada en calle Obispo Labbé N° 1487 de esta ciudad.

SEPTIMO: DURACIÓN DEL CONTRATO. El arrendamiento comenzará a regir el día **3 de Agosto de 2016** y tendrá vigencia por un año, esto es hasta el día **3 de Agosto de 2017**, ambas fechas incluidas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría Penal Pública se reserva el derecho de desahuciar y/o poner término unilateralmente al presente contrato, ya sea total o parcialmente, bastando para ello una comunicación escrita al arrendador, con una anticipación mínima de 30 días, hipótesis en la que el arrendador no tendrá derecho a indemnización alguna, debiendo la Defensoría pagar la (s) renta (s) de arrendamiento solo hasta la fecha en que use efectivamente el inmueble objeto del presente contrato y, en ningún caso, por el tiempo que hubiere restado de vigencia del mismo, circunstancia que es aceptada expresamente por el arrendador.

OCTAVO: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la arrendataria: (1) Subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato; (2) Hacer variaciones en la bodegas arrendada, salvo aquellas adecuaciones internas que permitan a la arrendataria almacenar o archivar las especies o bienes respectivos; (3) Destinar el módulo - bodega a un objeto distinto al señalado en este contrato.

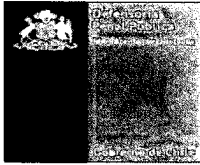
NOVENO: OBLIGACIONES VARIAS. Se obliga a la arrendataria a: (1) Mantener la bodega arrendada en buen estado de aseo y conservación, en las mismas condiciones que le fuera entregada; (2) Restituir la bodega inmediatamente al término de este contrato, mediante la desocupación total de la misma, poniéndola a disposición del arrendador; (3) Exhibir los recibos que acrediten el pago total de los arriendos, si le fueren solicitados por el arrendador; (4) A poner el 2^{os} candado para resguardar la seguridad de los elementos que están en la bodega arrendada. En caso contrario, el arrendador no se hará responsable por daños o pérdidas de lo almacenado; (5) El horario en que la arrendadora podrá hacer ingreso al inmueble en que se encuentra emplazado el Módulo - Bodega será de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 19:00 horas. Sábados de 09:00 a 13:00 horas. En circunstancias excepcionales, debidamente fundadas, la arrendataria podrá solicitar al arrendador el acceso en días y horarios distintos, estando obligado el arrendador a permitir el acceso.

DECIMO: REPARACIONES Y REPOSICIONES. Serán de cargo de la arrendataria las reparaciones y reposiciones que fueren menester efectuar en los módulos o bodegas, siempre y cuando aquellas correspondan a deterioros causados por la misma arrendataria.

UNDÉCIMO: MEJORAS A LA PROPIEDAD: La arrendataria no tendrá obligación de hacer mejoras en el módulo - bodega arrendada, salvo que sean necesarias para el cumplimiento del presente contrato. Aquellas que efectúe la arrendataria quedarán en beneficio del arrendador, sin que éste deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su monto, carácter o naturaleza, salvo que al término del contrato puedan ser retiradas por la arrendataria sin causar daño al inmueble objeto de este contrato.

DUODECIMO: Las personas que podrán ingresar y/o retirar documentos o bienes desde las bodegas objeto del arrendamiento serán informadas por la arrendataria por escrito al arrendador.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte”.



2.- IMPÚTESE el gasto originado por el contrato antes mencionado al Subtítulo, Ítem y Asignación 2209002, arriendo edificios, del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE, POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL.



MARCO ANTONIO MONTERO CID
DEFENSOR REGIONAL DE TARAPACÁ

MRR/MHA/AGB/mha.

Distribución:
Oficina de Partes

CC.:
Sr. Director Administrativo Regional
Srta. Encargada de Adm., Fin. y RRHH regional.
Sr. Encargado de Contabilidad.
Sr. Asesor Jurídico Regional.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMUEBLE (MÓDULO – BODEGA N°5)

DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

JOSÉ FERNÁNDEZ ARMAZÁN

En Iquique, a **28 de Julio de 2016**, entre el señor **JOSÉ FERNÁNDEZ ARMAZÁN**, RUT **3.918.583-0**, comerciante, domiciliado en calle Obispo Labbé N° 1487 de esta ciudad, en adelante también "el arrendador", por una parte y, por la otra, **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**, representada por el Defensor Regional **MARCO MONTERO CID**, abogado, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 1090, Piso 2°, de la ciudad de Iquique, en adelante también "la Defensoría", "la DPP" o , también "la arrendataria" y ambas denominadas "las partes", han convenido lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES GENERALES:

PRIMERO: Mediante Resolución Ex. N° 191 de 24 de Julio de 2015, del Defensor Regional de Tarapacá, se aprobó la celebración de un contrato de arrendamiento, entre las mismas partes, del módulo-bodega N° 5, ubicado en calle Obispo Labbe N° 1487, de la ciudad de Iquique, contrato cuya vigencia se acordó hasta el día 2 de Agosto de 2016.

SEGUNDO: La Defensoría Regional de Tarapacá requiere continuar usando el referido inmueble para fines de bodegaje de documentos y otros artículos de su propiedad, pues no cuenta con espacio suficiente en sus dependencias institucionales para esos efectos.

TERCERO: El inmueble individualizado en la cláusula primera precedente tiene las siguientes dimensiones: Dos metros de ancho (2.00 mts); Dos metros cuarenta centímetros de fondo (2,40 mts.); y Dos metros cuarenta centímetros de altura (2,40 mts.), con una capacidad de almacenaje de total de 11,52 metros cúbicos.

CUARTO: Las partes acuerdan un nuevo contrato de arrendamiento respecto del inmueble señalado en las cláusulas primera y tercera precedentes de este instrumento, entregándolo en consecuencia el Sr. JOSÉ FERNÁNDEZ ARMAZÁN en arrendamiento a la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA en esa calidad jurídica.

QUINTO: DESTINO DEL INMUEBLE:

La arrendataria, Defensoría Penal Pública, se obliga a destinar el Módulo – Bodega antes individualizado, exclusivamente a bodegaje, almacenaje y/o archivo de carpetas de defensa o cualquiera otra clase de documentos, mobiliario, equipos o maquinarias u otras especies muebles de la Defensoría Penal Pública, quedando estrictamente prohibido ingresar cualquier elemento(s) de carácter ilegal o peligroso(s), tales como elementos perecibles, corrosivos, explosivos u otros similares. La seguridad de cada módulo estará garantizada por dos (2) aldabas con candado, uno puesto por el arrendador y otro puesto por la arrendataria.

SEXTO: RENTA.

La renta de arrendamiento del inmueble objeto del presente contrato ascenderá a la **suma total de \$70.000 (Setenta mil pesos) mensuales, incluido cualquier impuesto que correspondiere.**

Las rentas correspondientes deberán pagarse por adelantado, dentro de los primeros 10 días de cada mes, en la oficina del arrendador, ubicada en calle Obispo Labbé N° 1487 de esta ciudad.

SEPTIMO: DURACIÓN DEL CONTRATO. El arrendamiento comenzará a regir el día **3 de Agosto de 2016** y tendrá vigencia por un año, esto es hasta el día **3 de Agosto de 2017**, ambas fechas incluidas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría Penal Pública se reserva el derecho de desahuciar y/o poner término unilateralmente al presente contrato, ya sea total o parcialmente, bastando para ello una comunicación escrita al arrendador, con una anticipación mínima de 30 días, hipótesis en la que el arrendador no tendrá derecho a indemnización alguna, debiendo la Defensoría pagar la (s) renta (s) de arrendamiento solo hasta la fecha en que use efectivamente el inmueble objeto del presente contrato y, en ningún caso, por el tiempo que hubiere restado de vigencia del mismo, circunstancia que es aceptada expresamente por el arrendador.

OCTAVO: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la arrendataria: (1) Subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato; (2) Hacer variaciones en la bodegas arrendada, salvo aquellas adecuaciones internas que permitan a la arrendataria almacenar o archivar las especies o bienes respectivos; (3) Destinar el módulo - bodega a un objeto distinto al señalado en este contrato.

NOVENO: OBLIGACIONES VARIAS. Se obliga a la arrendataria a: (1) Mantener la bodega arrendada en buen estado de aseo y conservación, en las mismas condiciones que le fuera entregada; (2) Restituir la bodega inmediatamente al término de este contrato, mediante la desocupación total de la misma, poniéndola a disposición del arrendador; (3) Exhibir los recibos que acrediten el pago total de los arriendos, si le fueren solicitados por el arrendador; (4) A poner el 2ºs candado para resguardar la seguridad de los elementos que están en la bodega arrendada. En caso contrario, el arrendador no se hará responsable por daños o pérdidas de lo almacenado; (5) El horario en que la arrendadora podrá hacer ingreso al inmueble en que se encuentra emplazado el Módulo - Bodega será de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 19:00 horas. Sábados de 09:00 a 13:00 horas. En circunstancias excepcionales, debidamente fundadas, la arrendataria podrá solicitar al arrendador el acceso en días y horarios distintos, estando obligado el arrendador a permitir el acceso.

DECIMO: REPARACIONES Y REPOSICIONES. Serán de cargo de la arrendataria las reparaciones y reposiciones que fueren menester efectuar en los módulos o bodegas, siempre y cuando aquellas correspondan a deterioros causados por la misma arrendataria.

UNDÉCIMO: MEJORAS A LA PROPIEDAD: La arrendataria no tendrá obligación de hacer mejoras en el módulo - bodega arrendada, salvo que sean necesarias para el cumplimiento del presente contrato. Aquellas que efectúe la arrendataria quedarán en beneficio del arrendador, sin que éste deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su monto, carácter o naturaleza, salvo que al término del contrato puedan ser retiradas por la arrendataria sin causar daño al inmueble objeto de este contrato.

DUODECIMO: Las personas que podrán ingresar y/o retirar documentos o bienes desde las bodegas objeto del arrendamiento serán informadas por la arrendataria por escrito al arrendador.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Por orden del Defensor Nacional:

José Fernández Armazan
Rut : 3.918.583 - 0
OBISPO LABBE 1487 FON0 2312700
IQUIQUE


JOSÉ FERNÁNDEZ ARMAZÁN
ARRENDADOR


MARCO MONTERO CID
DEFENSOR REGIONAL DE TARAPACÁ